



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA	
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS PÉREZ ALZATE
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01504 00
ASUNTO	REQUIERE RETIRO Y ENVIO TRASLADOS

Mediante providencia del 12 de febrero de 2015, se admitió la demanda de la referencia ordenándole en el numeral cuarto a la parte actora, que debía retirar y remitir a la entidad demandada, al Ministerio Público (Procurador No. 168 Delegado ante este Despacho) y comunicar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda (Fls 41).

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la apoderada de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en mencionado auto.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo **SE REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA VEZ, A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, **RETIRE Y REMITA POR SERVICIO POSTAL AUTORIZADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS QUE FUERON APORTADAS CON LA MISMA, JUNTO CON LA COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DE ESTA PROVIDENCIA A: i) LA ENTIDAD ACCIONADA, ii) EL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADORA 168 DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO) y iii) COMUNIQUE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, so pena de **declararle el desistimiento tácito**, toda vez que la diligencia de notificación personal mediante correo electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales de las entidades mencionadas se encuentra SUPEDITADA a la gestión de la parte demandante, en aras de evitar la congestión del aparato jurisdiccional.

Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, es deber de la parte accionante demostrar el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CURCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 08 **DE MAYO DE 2015**, fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA**

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.